

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince de noviembre de Dos Mil Veintitrés

El pasado 10 de octubre, la apoderada judicial del señor JOHN BELISARIO CORREDOR MARTINEZ, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia del 5 de octubre hogano.

No obstante, si bien la parte actora aportó una certificación expedida por el Notario Quinto del Círculo de esta ciudad, que informa del nacimiento del demandado señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ y sus progenitores, tal documento no cumple los requisitos de la Ley 1260 de 1970, pues no cuenta con el espacio u folio para anotaciones.

No obstante, teniendo en cuenta que existe la Conciliación celebrada el 27 de junio de 2014 donde se señalaron alimentos a favor del entonces menor de edad BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ y a cargo de su progenitor el señor JOHN BELISARIO CORREDOR MARTINEZ, no es imperativo el aporte de dicho documento.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor JOHN BELISARIO CORREDOR MARTINEZ, y en contra del señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada mediante apoderada judicial por el señor **JOHN BELISARIO CORREDOR MARTINEZ**, y en contra del señor **BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor **BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss del C. G. del P., como quiera que se encuentra privado de la libertad.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ**, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF o por escrito a la oficina 220 del Palacio de Justicia de Bucaramanga.

CUARTO: El Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006).

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA PATRICIA BRÍÑEZ ARAUJO, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 212.174 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c72ca1be2a7e7f4bccbf858c564e2e10bc33716891a9e4f2118ff2c66a2e9de**

Documento generado en 15/11/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>